

General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de noventa y siete mil trescientas cincuenta y tres pesetas con setenta y seis céntimos en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de cuatro millones ochocientos sesenta y siete mil seiscientos ochenta y ocho pesetas con treinta y siete céntimos.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Modelo de proposición

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por ciento, equivalente a (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizarse en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 11 de octubre de 1962.—El Subsecretario, Luis Legaz, 4300.

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos de la Entidad denominada «Hermandad de Previsión Social Nueva de San Juan», domiciliada en Yurre (Vizcaya).

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 236, de fecha 2 de octubre de 1962, página 13871, se rectifica como sigue:

En el cuarto párrafo, líneas quinta y sexta, donde dice: «en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.275», debe decir: «en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.725».

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 2606/1962, de 11 de octubre, por el que se adjudican cuatro permisos de investigación de hidrocarburos en la Zona I a la «Sociedad Investigadora Petrolífera, S. A.» (SIPSA).

Vistas las solicitudes de permisos de investigación de hidrocarburos presentados por la «Sociedad Investigadora Petrolífera, Sociedad Anónima», en la Zona I, y teniendo en cuenta que dichas solicitudes están de acuerdo con lo que la Ley dispone; que el peticionario ha demostrado poseer la capacidad técnica y financiera necesaria, que propone un programa de

trabajos razonado y que se ajusta, en cuanto a inversiones, a los mínimos que la Ley previene, y que no se han presentado otras peticiones sobre las áreas solicitadas, procede otorgar a la «Sociedad Investigadora Petrolífera, Sociedad Anónima», los cuatro permisos de investigación solicitados en la Zona I (Península).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a la «Sociedad Investigadora Petrolífera, Sociedad Anónima», los permisos de investigación de hidrocarburos que a continuación se relacionan:

Expediente número noventa y cuatro.—«Onzonilla», de cuarenta y un mil setecientos cuarenta y seis hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados treinta y cinco minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados veinte minutos Norte; Este, un grado cuarenta y seis minutos cero, y Oeste, un grado cincuenta y siete minutos cero, enclavado en la provincia de León.

Expediente número noventa y cinco.—«Valencia de Don Juan», de cuarenta mil seiscientos quince hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados veinte minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados diez minutos Norte; Este, un grado cuarenta y un minutos cero, y Oeste, un grado cincuenta y siete minutos cero, enclavado en las provincias de León y Valladolid.

Expediente número noventa y seis.—«Mayorga», de cuarenta mil setecientos veintitrés hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados diez minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados cero minutos Norte; Este, un grado veintiocho minutos cero, y Oeste, un grado cuarenta y cuatro minutos cero, enclavado en las provincias de León Zamora y Valladolid.

Expediente número noventa y siete.—«Villalón de Campos», de cuarenta y un mil doscientas treinta y siete hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados cero nueve minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados cero minutos Norte; Este, un grado diez minutos cero, y Oeste, un grado veintiocho minutos cero, enclavado en las provincias de Valladolid y Palencia.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación a que se refiere el artículo anterior quedan sujetos a cuanto dispone la Ley para el Régimen Jurídico de Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho; Reglamento para su aplicación, de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las ofertas presentadas por la Sociedad peticionaria que no se opongan a lo especificado en el presente Decreto y a las condiciones especiales siguientes:

Primera.—El titular viene obligado a invertir en los seis años de vigencia en cada uno de los permisos solicitados las cantidades siguientes:

- En el permiso «Onzonilla», seiscientos treinta y ocho mil novecientos treinta y seis pesetas oro.
- En el permiso «Valencia de Don Juan», seiscientos veintiún mil seiscientos veintiseis pesetas oro.
- En el permiso «Mayorga», seiscientos veintitrés mil doscientas sesenta y cuatro pesetas oro.
- En el permiso «Villalón de Campos», seiscientos treinta y un mil ciento cuarenta y seis pesetas oro.

Para la conversión de pesetas oro a pesetas papel se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento.

Segunda.—En el caso de renuncia total o parcial de cualquiera de los permisos a que se refiere el presente Decreto, el titular deberá justificar debidamente haber invertido en las áreas abandonadas la cantidad mínima exigida por la Ley para los seis años de vigencia de los permisos, o la inversión mínima propuesta por ellos para el tiempo que mantuvieran dichas áreas, si esta cantidad fuera mayor que aquélla.

En caso contrario, si los titulares renunciaran a uno o varios de los permisos que tuvieran adjudicados, vendrán obligados a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la mayor de aquellas cantidades.

Si la renuncia fuese parcial porque se trate de parte de los permisos, podrá concederse la acumulación de las inver-

siones no realizadas a las que tengan que realizar en las partes de los permisos que conserven en la misma zona, sean o no colindantes.

Asimismo los titulares de los permisos de investigación adjudicados, sin renunciar a los mismos, podrán solicitar de la Administración que el programa mínimo de labores para el área total de aquéllos pueda ser desarrollado dentro del área de uno solo o de varios permisos en la misma zona, sean éstos colindantes o no.

A la vista de las razones aducidas podrá autorizarse si, estudiado cada caso particular, se juzga que con ello pueda beneficiarse la investigación de áreas que ofrezcan particular interés.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera y segunda constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Cuarta.—La caducidad de los permisos de investigación será declarada según el artículo ciento sesenta y tres del Reglamento por causas imputables a los titulares, y por implicar de hecho la renuncia de éstos a dichos permisos será de aplicación, en caso de caducidad, lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ-BRAVO DE CASTRO

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 2607/1962, de 11 de octubre, por el que se autoriza la adquisición, mediante concurso, de «Veintiocho radiotelefonos ligeros, doce medios y seis medios para comunicaciones tierra-aire».

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Transmisiones del Ministerio del Aire para la adquisición de «Veintiocho radiotelefonos ligeros, doce medios y seis medios para comunicaciones Tierra/Aire», y al objeto de asegurar a los mismos la necesaria calidad técnica, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir mediante concurso «Veintiocho radiotelefonos ligeros, doce medios y seis medios para comunicaciones Tierra/Aire» por un importe total máximo de dos millones setenta mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

DECRETO 2608/1962, de 11 de octubre, por el que se autoriza la adquisición, mediante concurso, de «Un mueble acondicionador de aire para la Base Aérea de El Coper (Sevilla)».

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Transmisiones del Ministerio del Aire para la adquisición de «Un mueble acondicionador de aire para la Base Aérea de El Co-

pero (Sevilla)», y al objeto de asegurar al mismo la necesaria calidad técnica, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir mediante concurso «Un mueble acondicionador de aire para la Base Aérea de El Coper (Sevilla)», por un importe total máximo de ciento veintisiete mil quinientas pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

DECRETO 2609/1962, de 11 de octubre, por el que se autoriza la adquisición, mediante concurso, de «Dos torres móviles de control para las Bases Aéreas de Getafe y Morón».

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Transmisiones del Ministerio del Aire para la adquisición de «Dos torres móviles de control para las Bases Aéreas de Getafe y Morón», y al objeto de asegurar a las mismas la necesaria calidad técnica, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, «Dos torres móviles de control para las Bases Aéreas de Getafe y Morón», por un importe total máximo de ciento ochenta y cuatro mil ochocientas pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

DECRETO 2610/1962, de 11 de octubre, por el que se autoriza la adquisición, mediante concurso, de «40.000 metros de cable F. F. K.»

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Transmisiones del Ministerio del Aire para la adquisición de «Cuarenta mil metros de cable F. F. K.» y al objeto de asegurar al mismo la necesaria calidad técnica, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, «Cuarenta mil metros de cable F. F. K.», por un importe total máximo de cuatrocientas cuarenta mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA